

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 14.DIC.2020

**VISTOS:**

Las Notas Nos. 283 y 249-2020/INABIF.USPNNA.CAR-GRACIA, de la Directora del CAR Gracia, la Solicitud de doña KELLY MONTENEGRO PISCOYA y el Informe N° 171-2020/INABIF.UA-SUPH/MESM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota N° 283-2020-INABIF/USPNNA-CAR-GRACIA, de fecha 03 de diciembre del 2020, de la Directora del CAR Gracia, en respuesta a la Nota N° 001028-2020-INABIF/UA-SUPH, precisa la solicitud de la servidora CAS KELLY MERY MONTENEGRO PISCOYA de licencia con goce de remuneraciones por lactancia en aplicación de la Ley N° 31051, a partir del 27 de noviembre del 2020, para lo cual adjunta el Acta de Nacimiento de su menor hijo. Asimismo, informa que la trabajadora realizó trabajo presencial de internamiento de 14 días desde el 30 de octubre al 12 de noviembre del año en curso y tiene descanso compensatorio del 13 al 26 de noviembre por lo tanto solicita licencia con goce de remuneraciones desde el 27 de noviembre;

Que, por Nota N° 249-2020/INABIF.USPNNA.CAR-GRACIA, de fecha 13 de noviembre del 2020, la Directora del CAR Gracia remite la solicitud de la servidora CAS KELLY MONTENEGRO PISCOYA, quien solicita hacer uso de su periodo de lactancia del 27 de noviembre del 2020 al 13 de abril del 2021;

Que, por solicitud de fecha 13 de noviembre del 2020, la servidora CAS KELLY MERY MONTENEGRO PISCOYA, personal de atención permanente (PAP) solicita acogerse a la Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, y que modifica el artículo 1° de la Ley N° 28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto; por lo que solicita licencia con goce de remuneraciones desde el 27 de noviembre del 2020 al 13 de abril del 2021;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 14.DIC.2020

Que, el numeral 5.5.3.3 -Permisos y Licencias- de la Directiva General N° 001-2013- INABIF/DE “Normas y Procedimientos para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057”, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00321 del 11 de abril del 2013, establece que:

- *Es responsabilidad del responsable de la Unidad Orgánica según corresponda, examinar cuidadosamente los motivos por los cuales se solicita permiso o licencia, con el objeto de evitar desviaciones o excesos.*
- *Los permisos deberán ser tramitados por el trabajador con una anticipación de veinticuatro (24) horas y con una duración máxima de un (01) día hábil.*
- *Las licencias serán otorgadas a partir de dos (02) días y hasta por noventa (90) días calendarios. El trabajador tramitara su licencia con una anticipación de setenta y dos (72) horas de días hábiles, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados.*
- *La licencia superior a cinco (05) días calendarios está sujeto a la autorización de la Dirección Ejecutiva.*
- *De uno (01) a cinco (05) días calendarios, será autorizado por el responsable de la Unidad Orgánica según corresponda y comunicado a la Sub Unidad de Potencial Humano para su tramitación.*
- *Es responsabilidad de la Sub Unidad de Potencial Humano resolver y comunicar al personal CAS, sobre su solicitud de licencia, dentro del tercer día hábil de formulado. En caso contrario, se tendrá por aceptada dicha solicitud.*

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, modificada por la Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, establece lo siguiente:

***“Artículo 1. Objeto de la Ley***

*En los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante.*

*El empleador después de tomar conocimiento de lo solicitado asignará a la mujer gestante labores que no pongan en riesgo la salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, sin afectar sus derechos laborales.*

*Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes*



## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 14.DIC.2020

**cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales.**

**Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador asigna a las mujeres gestantes y madres lactantes labores compatibles con las funciones que originalmente realizaban, o en su defecto otorga preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior”.**

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes ante lo peticionado por la servidora CAS KELLY MERY MONTENEGRO PISCOYA, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación en el presente caso, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que precisa que se podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada al ser más favorable a la administrada, la misma que no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, existiendo el hecho justificativo debidamente fundamentado y sustentado;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, contándose con la opinión favorable de la Directora del CAR Gracia, resulta procedente otorgar licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, con eficacia anticipada, a partir del 27 de noviembre del año en curso, a la servidora CAS KELLY MERY MONTENEGRO PISCOYA, durante la vigencia de su contrato administrativo de servicios;

Que, asimismo, resulta necesario que se disponga que la indicada servidora CAS, a quien se le concederá licencia con goce de remuneraciones compensable, deba compensar a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata en coordinación con la Sub Unidad de Potencial Humano;

Que, en virtud a lo dispuesto en el literal g) del artículo 5 de delegación de funciones contenida en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 080 de fecha 29 de junio de 2020, corresponde a esta Sub Unidad de Potencial Humano, dictar el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000080, de fecha 29 de junio del 2020, y, con la Resolución Ministerial N° 170-2020 -MIMP;

**SE RESUELVE:**



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 219

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 14.DIC.2020

**Artículo 1º.- OTORGAR** licencia con goce de remuneraciones, con eficacia anticipada, a partir del 27 de noviembre del 2020, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS KELLY MERY MONTENEGRO PISCOYA, del CAR Gracia, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNA, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, durante la vigencia de su contrato administrativo de servicios CAS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- DISPONER** que la indicada servidora CAS, a quien se le ha concedido licencia con goce de remuneraciones compensable, durante la vigencia de su contrato administrativo de servicios – CAS, en el artículo precedente, deberá compensar a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata, informando a la Sub Unidad de Potencial Humano.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

---

**ROSSANA BEATRIZ ACUÑA DELGADO**  
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano